

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 246-2010.SEGUIMIENTO ANCHOVETA III REGION



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 ABO 2010

R. EX. Nº 2480

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Antofagasta mediante C.I. SUBPESCA Nº 302, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 6224 y Nº 6617, todos de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 246/2010, de fecha 19 de julio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento de la Pesquería Artesanal de Anchoqueta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca en las costas de la III Región, 2010"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 1925 y Nº 1926, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 174 de 2010, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad de Antofagasta, R.U.T. Nº 70.791.800-4, domiciliada en Avenida Angamos Nº 601, Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento de la Pesquería Artesanal de Anchoqueta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca en las costas de la III Región, 2010"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar en términos biológicos-pesqueros la captura de la anchoqueta y especies secundarias (fauna acompañante), realizado por la flota artesanal de la III Región durante el año 2010 en las costas de la III Región de acuerdo al Decreto Nº 408 de 1986.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la III Región, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Artesanal de la III Región, sección pesquería de la especie Anchoqueta, red de cerco, y que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

<b>Embarcacion</b>	<b>RPA</b>
<b>"Don Benito II"</b>	913444
<b>"Chubasco I"</b>	923206
<b>"Concanmar I"</b>	952210
<b>"Dinastía"</b>	912906
<b>"Don José Edgardo"</b>	952067
<b>"Don José Miguel"</b>	35893
<b>"Don Pancracio"</b>	952905
<b>"El Cid"</b>	950657
<b>"Fortuna III"</b>	914846
<b>"Guillermo I"</b>	925992
<b>"La Raquel"</b>	913416
<b>"Kali"</b>	951110
<b>"Sofía Magdalena"</b>	951184
<b>"Virgo"</b>	953317
<b>"María I"</b>	951283
<b>"María Orcila"</b>	2119
<b>"Oso Yogui"</b>	1680
<b>"Pionero"</b>	950454
<b>"Punta Pichicuy"</b>	952213
<b>"Raquel I"</b>	921881
<b>"Ricardo Enrique"</b>	913404
<b>"Fortuna IV"</b>	952566
<b>"Trinidad"</b>	921880
<b>"Xolot"</b>	922252
<b>"Cinthya Verónica"</b>	922266
<b>"Francisca"</b>	901375
<b>"San Antonio"</b>	1899
<b>"Don Ernesto I"</b>	913390
<b>"Chitara II"</b>	35772
<b>"Don Pedro II"</b>	1684
<b>"Estrella III"</b>	953967

En caso que las embarcaciones no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación, podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 24.952 toneladas del recurso Anchoveta, fraccionadas en los siguientes términos:

- a) 23.705 toneladas para el período enero-octubre de 2010; y
- b) 1.247 toneladas para el período noviembre-diciembre de 2010.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación serán imputadas a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución Exenta N° 174 de 2010, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, para los períodos enero-octubre y noviembre-diciembre de 2010, respectivamente, establecidos mediante Decreto Exento N° 1926 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota autorizada en el párrafo primero sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 174 de 2010, antes individualizada.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Anchoveta, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves. La recalada se deberá informar con 3 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos.
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético, y remitir, vía electrónica, informes semanales con la información de la condición reproductiva.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su Rector, don Luis Loyola Morales, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

